***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Santa Tecla, a las tres horas con treinta minutos del día **18 de abril de 2013**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 043-2013** sobre: **“PRODUCCIÓN DE LECHE EN EL PAIS”,** presentada por parte de: **ARGELIA \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y considerando que parte de la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA REFERENTE A:**

1. Requisitos para calificar como proveedor para el Programa de Vaso de Leche
2. Documentos guía para ganaderos que estén en proceso de mejorar la calidad de la leche e iniciar la producción de sus derivados.
3. Lista de cooperativas ganaderas
4. Producción de Lácteos por municipio

Con relación a la información acerca de ***Producción de lácteos por estrato y estudios de mercado de la leche en el país***, se ha analizado el fondo de lo solicitado realizado una búsqueda de la información en el área, la cual no se localiza en nuestros registros, por no contar con la misma. Y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve **DENEGAR LA INFORMACION POR INEXISTENTE.**

Con respecto al ***Consumo per cápita de leche***, se analizó el fondo de lo solicitado y luego de haber revisado el marco jurídico institucional ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es (de la) competencia de esta dependencia. Por la tanto resuelve:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.**

Su solicitud deberá ser dirigida al **Ministerio de Economía** por ser la institución facultada para conocer solicitudes de dicha índole, la dirección de la **Oficina de Información y Respuesta** a la que debe dirigirse es *Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1-C2 Centro de Gobierno, San Salvador*. Puede contactar a la Oficial de Información **Laura Margarita SA Campos** al teléfono **2247-5832** o al correo electrónico oir@minec.gob.sv.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Oficial de Información Institucional**